

**RESOLUCIÓN GERENCIAL N°406-2025-MPLP/GDE**

Tingo María, 22 de julio del 2025.

**VISTO:**

El Expediente Administrativo N°202520952 de fecha 18 de julio del 2025, presentado por el **SR. WILDIER ADOLFO NEGREIROS SALAZAR**, identificado con **DNI N°07480210**, quien interpone **Recurso de Reconsideración en contra de la Resolución Gerencial N°367-2025-GDE-MPLP/TM**, de fecha 18 de julio del 2025, que dispone sancionar con multa equivalente al 100% de una UIT, que asciende a la suma de s/ 5,350.00 soles y la clausura por 15 días hábiles, en caso no tramita su licencia.


**CONSIDERANDO:**

El artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional N°27680, 28607 y 30305, establecen que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;



De conformidad con lo dispuesto en el artículo 219 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General N°27444, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, establece que el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órgano que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba, Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación. (Texto según el artículo 208 de la Ley N°27444);



Mediante Expediente Administrativo N°202520952 de fecha 18 de julio del 2025, presentado por el **SR. WILDIER ADOLFO NEGREIROS SALAZAR**, identificado con **DNI N°07480210**, quien interpone **Recurso de Reconsideración en contra de la Resolución Gerencial N°367-2025-GDE-MPLP/TM**, de fecha 18 de julio del 2025, Indicando que se pone de conocimiento que los demandados **ROAX HARRY NEGREIROS SALAZAR Y YASKMY LIZZ NEGREIROS SALAZAR**, de manera unilateral están en posesión del bien, así como el negocio que existe dentro del mismo (**EL CERRITO**), hecho que representa un riesgo hacia nuestro patrimonio, la cual se inició el trámite de cese de licencia ante la Municipalidad al representar riesgo latente por los motivos descritos, .

Con **Resolución Gerencial N°367-2025-GDE-MPLP/TM**, de fecha 07 de julio del 2025, se dispuso sancionar a al **SR. NEGREIROS SALAZAR WILDIER ADOLFO**, identificado con **DNI.N°07480210**, en su condición de conductor y/o responsable del establecimiento comercial denominado **PROSTIBULO "EL CERRITO"** con giro económico **PROSTIBULO**, ubicado en **CARR. TINGO MARIA A PUCALLPA KM 1 LT. 1-B P.J NUEVE DE OCTUBRE.**, con la **SANCION PECUNIARIA del 100% de una UIT vigente, que viene a ser de cinco mil trescientos cincuenta con 00/100 soles (S/ 5,350.00)**. Por la apertura de un establecimiento sin contar con la Licencia Municipal de Funcionamiento. Asimismo, se dispuso como **medida cautelar temporal** de ejecución anticipada, la **CLAUSURA Temporal por 15 días hábiles en caso de no realizar el trámite de su licencia**.

El administrado pone de conocimiento que los demandados **ROAX HARRY NEGREIROS SALAZAR Y YASKMY LIZZ NEGREIROS SALAZAR**, de manera unilateral están en



PERÚ

Municipalidad Provincial  
de Leoncio PradoGerencia de Desarrollo  
Económico*“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”*

PÁG. 2. RESOLUCIÓN GERENCIAL N°406-2025-GDE-MPLP/TM

**POSESIÓN DEL BIEN**, así como el negocio que existe dentro del mismo (**EL CERRITO**), hecho que representa un riesgo hacia nuestro patrimonio, la cual se inició el trámite de cese de licencia ante la Municipalidad al representar riesgo latente por los motivos descritos, a pesar de las investigaciones fiscales vigentes e incluso en proceso judicial por el bien inmueble, así mismo se indica que los responsables y poseesionarios del bien son los antes mencionado y no mi persona como contempla en la presente resolución en reconsideración, así mismo informa que mediante carta notaria el responsable y/o representante legal del establecimiento son los Sres. **ROAX HARRY NEGREIROS SALAZAR Y YASKMY LIZZ NEGREIROS SALAZAR**.



Según el **ARTICULO IV del Título Preliminar** del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, sobre el **Principio de Legalidad** establecido en el inciso **1.1 del numeral 1)**, señala: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la institución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas”. Además, el Inciso **1.2** sobre el **Principio del debido procedimiento**. Señala: “Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten”.



De conformidad al **artículo 219 de Decreto Supremo N°004-2019-JUS** que aprueba el TUO de la Ley N°27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General. “El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y **deberá sustentarse en nueva prueba**. (...)”. Conforme se puede ver de los actuados, **el administrado en su escrito si adjuntó nueva prueba** por el cual corresponde a la autoridad administrativa efectuar una reevaluación o reexamen de lo resuelto, conforme lo exige la norma glosada, ante su observancia si es factible admitir su pretensión; tanto más si los argumentos usados por el administrado permiten desvirtuar en parte lo resuelto en la citada resolución.



Conforme se puede ver en los actuados el administrado solicita que reconsideración a la citada resolución gerencial, tal como lo señala lo dispuesto en el artículo 219 de Decreto Supremo N°004-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimientos administrativos General, por lo tanto, corresponde a la autoridad administrativa efectuar una reevaluación o reexamen de los resuelto, conforme lo exige la norma glosada. Ante su observancia si es factibles admitir su pretensión, tanto más si los argumentos usados por el administrado permiten desvirtuar lo resuelto antes citada en la resolución. Por otro lado, ya no es factible realizar la clausura temporal de dicho establecimiento.

El **NUMERAL 10.2 DEL ARTÍCULO 10** de la Ordenanza Municipal N°011-2022-MPLP, señala: “Se aplicarán **sanciones administrativas complementarias (medidas complementarias)**”. “Estas medidas son obligaciones de hacer o no hacer, correctivas o reparatorias; que tienen por finalidad impedir que la conducta infractora se siga desarrollando en perjuicio de interés colectivos y/o de lograr la reposición de las cosas al estado anterior al de su comisión”; siendo una de estas medidas de **CLAUSURA ya sea temporal o definitiva**.



PERÚ



Municipalidad Provincial de Leoncio Prado

Gerencia de Desarrollo Económico

“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

PÁG. 3. RESOLUCIÓN GERENCIAL N°406-2025-GDE-MPLP/TM

Según la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades el Artículo 49.- CLAUSURA, RETIRO O DEMOLICIÓN, dice: “La autoridad municipal puede ordenar la clausura temporal o definitiva de edificios, establecimientos o servicios, conforme a ley. La autoridad municipal puede ordenar el retiro de materiales o la demolición de obras e instalaciones que ocupen las vías públicas o mandar ejecutar la orden por cuenta del infractor; con el auxilio de la fuerza pública o a través del ejecutor coactivo, cuando corresponda. La autoridad municipal puede demandar autorización judicial en la vía sumarísima para la demolición de obras inmobiliarias que contravengan las normas legales, reglamentos y ordenanzas municipales”.

Estando a lo mencionado en el presente documento, para conceder recursos judiciales que paralicen procesos violatorios de sus derechos fundamentales, así mismo teniendo conocimiento que se interpuso una demanda Contencioso Administrativo ante el Juzgado Civil de la Provincia de Leoncio Prado, esto mismo la cual solo fue admitido mas no hay una Resolución alguna o Medida Cautelar impuesta para evitar aquellas circunstancias que en todo o en parte impiden o hacen difícil o gravosa la consecución del bien pretendido tal cual lo estipula el Artículo N°146 de la Ley N°27444. “MEDIDAS CAUTELARES”:

- 146.1 Iniciado el procedimiento, la autoridad competente mediante decisión motivada y con elementos de juicio suficientes puede adoptar, provisoriamente bajo su responsabilidad, las medidas cautelares establecidas en esta Ley u otras disposiciones jurídicas aplicables, mediante decisión fundamentada, si hubiera posibilidad de que sin su adopción se arriesga la eficacia de la resolución a emitir.
- 146.2 Las medidas cautelares podrán ser modificadas o levantadas durante el curso del procedimiento, de oficio o a instancia de parte, en virtud de circunstancias sobrevenidas o que no pudieron ser consideradas en el momento de su adopción.
- 146.3 Las medidas caducan de pleno derecho cuando se emite la resolución que pone fin al procedimiento, cuando haya transcurrido el plazo fijado para su ejecución, o para la emisión de la resolución que pone fin al procedimiento.
- 146.4 No se podrán dictar medidas que puedan causar perjuicio de imposible reparación a los administrados.

Estando a lo expuesto y a las atribuciones conferidas en la Ordenanza Municipal N°011-2022-MPLP, el Decreto Supremo N°004-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley N°27444-Ley de Procedimiento Administrativo General, el Decreto Supremo N° 163-2020-PCM que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los formatos actualizados de Declaración Jurada y la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR FUNDADO**, en parte el **Recurso de Reconsideración en contra de la Resolución Gerencial N°367-2025-GDE-MPLP/TM**, de fecha 07 de julio del 2025, presentado por el **SR. NEGREIROS SALAZAR WILDIER ADOLFO**, identificado con **DNI.N°07480210**, tramitado mediante Expediente Administrativo **N°202520952** de fecha 18 de julio del 2025; **en el extremo de titularidad de la sanción administrativa**, Por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO: SANCIONAR** al administrado el **SR. ROAX HARRY NEGREIROS SALAZAR**, identificado con **DNI.N°42148532**, Representante Legal de **SUCESION INDIVISA NEGREIROS RAMOS CARLOS PELAYO** con **RUC N°10102120782**, quien sería el conductor y/o representante legal del establecimiento **PROSTIBULO “EL CERRITO”** con giro económico **PROSTIBULO**, ubicado en **CARR. TINGO MARIA A PUCALLPA KM 1 LT.**





PERÚ



Municipalidad Provincial  
de Leoncio Prado

Gerencia de Desarrollo  
Económico

*“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”*

**1-B P.J NUEVE DE OCTUBRE**, de esta ciudad, con la sanción prevista en el **CUIS 01-100-SGDE de la Ordenanza Municipal N°011-2022-MPLP** “Por la apertura del establecimiento sin contar con la respectiva licencia de funcionamiento u operar con licencia ajena”, con **MULTA ADMINISTRATIVA PECUNIARIA del 100% de una UIT vigente, a razón de S/ 5,350.00 nuevos soles, (Cinco Mil Ciento Cincuenta con 00/100 nuevos soles).**

**ARTICULO TERCERO: CONCEDER** al administrado el plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir de la fecha de la notificación de la presente resolución para la cancelación de la multa y en caso de incumplimiento con lo ordenado, se derive a la Gerencia de Administración Tributaria, a la Subgerencia de Ejecutoria Coactiva para efectos de ley.

**ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR** el presente acto resolutivo al infractor con las formalidades de ley, para que cumpla con cancelar el importe de la multa impuesta en la presente resolución, quedando a salvo su derecho de hacer uso del recurso conforme a la Ley 27444.

**ARTICULO QUINTO: ENCARGAR** a la Gerencia de Administración Tributaria, Subgerencia de Desarrollo Empresarial, Licencias y Control Sanitario el cumplimiento de la presente resolución.

**ARTICULO SEXTO: ENCARGAR** a la Subgerencia de la Oficina de Tecnologías de Información, para su publicación en el Portal de Transparencia de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO  
TINGO MARIA

Ing. Jose Luis Huaynates Natividad  
GERENTE DE DESARROLLO ECONOMICO

